

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN, O DE QUE ENTIENDAN, LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- Naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2º.

a) *Hecho imponible.* La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades.

b) *Obligación de contribuir:* Nacerá en el momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

c) *Sujeto pasivo:* Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Art. 3º. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4º.

Las tarifas a aplicar por tramitación completa serán las siguientes:

Apartado 1. CERTIFICACIONES

- Certificados de empadronamiento	1,11
- Certificados de conducta	1,11
- Certificados de convivencia	1,11
- Certificados de valor del m2	1,11
- Otras certificaciones	1,11
- Certificaciones de acuerdos	33,27
- Certificados de la documentación del planeamiento urbanístico	
- Por folio	1,00
- Por plano de 50 x40 cms.	1,80

- Certificaciones de Ordenanzas Fiscales	
- Por folio	0,50

Apartado 2. TRAMITACION DE EXPEDIENTES

- Tramitación del expediente de solicitud de autorización temporal para instalación de terrazas	99,63
- Tramitación del expediente de autorizaciones temporales no reguladas en otro apartado	11,07

Apartado 3. COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS

COPIAS

- Fotocopias generales DIN A-4	0,10
- Fotocopias generales DIN A-3	0,20

REPRODUCCIONES DE PLANOS

- Formato DIN A-4	0,10
- Formato DIN A-3	0,20
- Formato DIN A-2	0,92
- Formato DIN A-1	1,28
- Formato DIN A-0	2,19
- Rollo de 60 cm. de ancho	1,83€x ML
- Rollo de 90 cm. de ancho	2,19€x ML

Apartado 4. OTROS

- Concesión de tarjeta de armas para la utilización de carabinas y pistolas accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas a que se refiere el art. 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero	99,63
- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos	66,43
- Compulsa de documentos:	
- Primera hoja	0,66
- Hojas restantes	0,33
- Cuadernillo de Ordenanzas Fiscales	19,96
- Ejemplar de Ordenanzas Urbanísticas	33,27

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 5º. Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice la petición del interesado., en el modelo que a tal fin facilitará la Administración Municipal.

Una vez expedido cualesquiera de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible consignada en la autoliquidación presentada al momento de solicitud de la licencia provisional, y girará la cuota complementaria correspondiente o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

Art. 6º. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Art. 7º. No se admitirán más exenciones, bonificaciones ni beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las Leyes o normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

Art. 8º. El ingreso de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud".

Art. 9º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2007.

Apróbadó por el Pleno del 15.11.95. B.O.C.M. 30.12.95. Modificada en sesión plenaria de 13.11.96. BOCM 31.12.96. Modificación en sesión plenaria de 19.03.97. BOCM 05.97. Modificada en sesión plenaria 24.6.98. BOCM 13.8.98. Modificada por el Ayuntamiento Pleno el 28.10.98 BOCM 28.12.98. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de 19 de junio de 2002. BOCM 7.8.2002. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003. BOCM 29/12/2003. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2004) Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18/10/2006. bocm 12/12/2006